

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COYUTLA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	010721
Escritos y anexos de Iliria Urania Martínez Arroyo, Síndica del Municipio de Coyutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	015126 y 015826

Las documentales de referencia, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de idéntico contenido de la Síndica del Municipio de Coyutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales manifiesta que: **“Respecto al pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio fiscal de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, que indica la autoridad demandada por la cantidad cubierta en parcialidades de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha enero 2019, y \$6,315,838.13 M.N. (Seis millones trescientos quince mil ochocientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) de fecha marzo de 2020, dando una totalidad de \$10,315,838.13 (Diez millones trescientos quince mil ochocientos treinta y ocho 13/100 M.N.) es correcto en cuanto al capital más no es correcto el pago de intereses, ya que debió ser cubierto con la tasa de recargos del Congreso de la Unión establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, la cual es de vigencia anual, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, aplicando a cada ejercicio fiscal, como lo determina este Alto Tribunal.”**

“Respecto del pago del Ramo 28 del Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal 2016, depositado con fecha 28 de marzo de 2022, por la cantidad total de \$11,507,614.36 (Once millones

quinientos siete mil seiscientos catorce pesos 36/100 M.N.) por concepto de capital e interés, es incorrecto, con base en las constancias de participaciones y por no considerar la tasa de recargos del Congreso de la Unión establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, la cual es de vigencia anual, de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, aplicando a cada ejercicio fiscal, como lo determina este Alto Tribunal.”, además, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, se tienen por hechas sus manifestaciones con relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la referida ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de abril del año en curso.

Ahora bien, a efecto de acordar las manifestaciones del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 105, último

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]

³ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

párrafo⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁶, constitucional, así como 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la referida ley, con copia simple de los escritos presentados por la Síndica del Municipio actor, con números de registro 015126 y 015826, dese vista al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo informado por la citada autoridad municipal, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

⁵ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁶ **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁷ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

[...]

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁰ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹ y artículo 9¹² del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; Por lista, y por oficio al Municipio de Coyutla y al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **230/2016**, promovida por el Municipio de Coyutla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 24

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/10/2022T20:26:59Z / 26/10/2022T15:26:59-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	02 5e 84 93 07 8a bd 4b 44 ff 20 f8 a4 e7 e8 8d af c4 d5 0d 05 40 d7 41 d5 ae 66 45 7b 85 ab 2e 2e fb 62 15 6c e9 50 b7 55 e7 66 a6 0f 5a f5 72 c0 97 b1 c8 53 08 90 03 e3 6f bb 33 18 42 de f4 1c 0f 8d 25 fd 17 e5 44 65 8d 9f 51 10 68 43 c5 98 b4 b2 cc f2 d3 db 2b e4 12 45 c2 3c 20 25 7b e1 49 c6 db 64 2e cb dd ea f7 a0 7f 00 47 93 46 d9 9e e6 cd aa 2c 11 71 c8 40 27 3a 10 b8 a9 69 54 f5 9b c4 67 30 52 ff e6 e6 87 ff 64 a3 cf 3c de 67 c8 41 39 7e 50 fb 79 e1 45 9f 30 55 e2 aa a5 ee 78 73 c8 a2 0d fe 0d 89 b3 91 b3 a0 26 de 02 7a 8c c1 27 54 c4 41 5d e6 24 7f b4 07 45 b6 92 16 2c 2b e3 1d 12 f9 63 c8 1b 09 b2 55 21 ba 84 2d 50 18 1d 3d 8f ab 49 c6 62 96 9f 39 9d 34 f4 9f 60 d8 64 91 3e 34 c2 01 b8 d1 cf e1 fb 3e 68 78 a1 9c 8f e2 da d2 89 e7 b0 d9 ab e9 da 65			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/10/2022T20:26:59Z / 26/10/2022T15:26:59-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/10/2022T20:26:59Z / 26/10/2022T15:26:59-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5179215			
	<i>Datos estampillados</i>	5FD33516DCD2D78EFD40F548C749F090AC30D602B7E8A95BC24C91531964C28C			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	25/10/2022T18:28:31Z / 25/10/2022T13:28:31-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	89 92 fd cf ab eb ca 54 27 de 4c 38 b1 2d 24 5f 75 67 5e f5 08 4a 1a d3 b0 72 07 ac 3e 24 e7 50 78 e3 9b 1c eb 93 8c fb 3e fd 98 b7 70 33 d8 d5 c3 fe dc 16 1c 1f 4b af a9 69 31 13 81 3d ad bd 14 87 f1 40 a1 8f 50 42 0e 2f 23 7f 27 5e e0 db 90 8f a1 29 a1 39 e6 b1 06 2a f2 3b ef 2d 48 52 f7 f6 04 b6 0c 49 8e 18 94 3d b3 23 99 d2 6b ed f9 fa 5a 76 fd f2 9a de 8c 1e a8 16 50 c1 69 c5 86 b7 36 95 25 dd 9f ae 53 c8 68 dc 2c 19 2b 66 ca 58 6b 97 3e be b1 6a be 26 28 0c 3d 53 bd 16 2c 63 4c 60 8d ec a5 7b bd b5 22 e9 83 43 69 1c 74 c6 fc 73 b9 32 f3 ab b1 59 38 4c bb eb b0 56 d4 4e 73 b8 34 6a 3b 3f 51 a7 03 5a 84 45 f5 c4 fc 01 b3 d1 58 7e 1d 05 f2 c2 76 6b 25 1f e5 59 19 eb b4 ca 69 34 14 28 99 88 67 02 bf c8 15 af 39 cc 32 47 ff 8e 00 ad 77 14 7c c0 77 bc ac 66			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	25/10/2022T18:28:32Z / 25/10/2022T13:28:32-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	25/10/2022T18:28:31Z / 25/10/2022T13:28:31-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5174110			
	<i>Datos estampillados</i>	7CEC303E10C3AC9FE0496A284E907A81FC64735E61A662ED3A0475292267CF57			